



**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PLANEACIÓN
URBANA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO**

INDICE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

2

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PLANEACIÓN
URBANA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

2

TRANSITORIOS

7



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PLANEACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento se expide en cumplimiento de los artículos 14 y 15 del Acuerdo de creación del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo para la Planeación Urbana del Municipio de Hermosillo, y sus disposiciones son de observancia obligatoria para sus integrantes.

Artículo 2. El Consejo Consultivo para la Planeación Urbana, que en adelante se denominará el Consejo Consultivo, es la instancia colegiada de consulta y apoyo del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo, para la toma de decisiones en la implementación de políticas, planes y programas relativos a la planeación del desarrollo urbano del municipio, y tendrá las funciones establecidas en el artículo 15 del Acuerdo de creación del Instituto.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PLANEACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

Artículo 3. El Consejo Consultivo estará integrado por 10 representantes de los siguientes grupos:

- Del sector académico;
- De organismos prestadores de bienes y servicios relacionados con la industria de la construcción, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano;
- De agrupaciones de profesionales; y
- De asociaciones de ciudadanos,

El nombramiento de los integrantes del Consejo Consultivo, se realizará por mayoría de votos de los integrantes de la Junta de Gobierno, a excepción de la primera ocasión, que serán designados directamente por el Presidente Municipal, con base al artículo 14, tercer párrafo, del acuerdo de creación del Instituto.

Artículo 4. El Consejo Consultivo, tendrá además de las funciones establecidas en el artículo 15 del Acuerdo de creación del Instituto, las siguientes funciones:

- I. Apoyar a la Junta de Gobierno en la definición, conducción, seguimiento y evaluación de las políticas generales, estrategias, planes, programas y acciones de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, aplicables en el municipio de Hermosillo y los centros de población que se ubican dentro de sus límites;
- II. Apoyar a la Junta de Gobierno en el impulso del ordenamiento territorial y desarrollo urbano y social en el municipio en forma ordenada, equilibrada, equitativa y sostenible;
- III. Promover y participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, revisión, seguimiento, vigilancia y evaluación de los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;



- IV. Promover por conducto del Instituto la difusión y dar seguimiento a la instrumentación los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- V. Promover la participación ciudadana en la formulación, actualización y seguimiento de los Programas de Desarrollo Urbano;
- VI. Convocar a foros de consulta ciudadana sobre la conducción, orientación y evaluación de la política, expresada en los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del municipio, cuando la situación así lo requiera;
- VII. Recibir, evaluar y presentar a la Junta de Gobierno, las opiniones, demandas, propuestas y quejas relativas al desarrollo urbano, que formule la comunidad;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno la realización de programas o proyectos con las prioridades expresadas por los distintos grupos sociales representados en el Consejo Consultivo o en forma directa por la comunidad;
- IX. Revisar y dictaminar las modificaciones propuestas a las normas de zonificación, construcción, fraccionamientos, y otros relacionados con el uso y aprovechamiento del suelo y someter a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación si procede.
- X. Recomendar a las autoridades municipales, estatales y federales, por conducto del Instituto la revocación o modificación de las decisiones en lo tocante a las obras o proyectos que a su juicio y en forma fundamentada, no cumplan con las disposiciones en materia de desarrollo urbano y en los casos aplicables, hacer la denuncia ante las autoridades correspondientes;
- XI. Informar a la Junta de Gobierno para que por su conducto notifique a las autoridades correspondientes, sobre obras de construcción, modificación, demolición o restauración que no cumplan con las disposiciones oficiales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, ecología, sanidad, seguridad civil o construcción;
- XII. Proponer ante la autoridad municipal a través del Instituto las acciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, para el programa anual de trabajo del Municipio;
- XIII. Captar las necesidades de los diferentes sectores sociales a través de la participación de la sociedad organizada;
- XIV. A través de la Junta de Gobierno, ser un órgano de consulta, apoyo y orientación para los inversionistas de los diferentes sectores, organizaciones de la sociedad civil e instituciones de asistencia privada interesados en el desarrollo del Municipio;
- XV. Velar por que haya continuidad en la operación y trabajos del Instituto;
- XVI. Los demás que expresamente le sean solicitadas.

Artículo 5. Para ser Consejero se requiere:

- I. Presentar por escrito el interés que tiene para formar parte del Consejo Consultivo, ante la Junta de Gobierno, acompañando su currículum vitae y la acreditación como miembro activo de los grupos enunciados en el artículo 3º de este reglamento, y
- II. Acreditar su residencia en el municipio de Hermosillo, Sonora mediante credencial del Instituto Federal Electoral.

Artículo 6. Para la designación de los Consejeros se estará a lo siguiente:

- I. Convocatoria para el registro de candidatos. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno, el Director General del Instituto, emitirá la convocatoria para el registro de los candidatos a Consejeros, con dos meses de anticipación a la fecha de la elección, indicando las formalidades para su elección, el lugar, fecha y hora determinados para ello, a la cual dará amplia difusión por los medios acordados por la Junta de Gobierno.
- II. La elección de candidatos a Consejeros se llevará a cabo en la fecha señalada en la convocatoria y se ajustará al siguiente procedimiento:



1. Registro de candidatos. Una vez revisada la documentación presentada por los candidatos, se procederá a la selección y evaluación de acuerdo a lo manifestado en su hoja de exposición y currículum.
2. Se procederá a asentar en el acta correspondiente los resultados de la selección, para posteriormente realizar la reunión de nombramiento.

Artículo 7. De entre los miembros del Consejo se elegirá internamente: al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales.

Artículo 8. Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente y, en ausencia de éste, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos por sus respectivos suplentes.

El Secretario tendrá a su cargo las convocatorias y actas de las sesiones. Para ello contará con el apoyo del personal del Instituto.

Tratándose de ausencias de los Consejeros en el cincuenta por ciento de las sesiones del Consejo Consultivo en un año calendario, se producirá la baja automática del Consejero Ciudadano de que se trate.

El nombramiento de los Consejeros Ciudadanos, se realizará por mayoría de votos de los integrantes de la Junta de Gobierno, a excepción de la primera ocasión, que serán designados directamente por el Presidente Municipal.

Artículo 9. Las actividades del Consejo estarán divididas en las siguientes comisiones:

- I. Equipamiento e Infraestructura
- II. Vialidad y Movilidad Urbana
- III. Ordenación, Planeación e Imagen Urbana
- IV. Patrimonio Histórico Cultural
- V. Riesgo y Vulnerabilidad
- VI. Difusión

Artículo 10. Para objeto de que permanezca la sustitución escalonada. Los integrantes del Consejo Consultivo Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos consejeros tendrán una actuación por un período de 3 años y los 5 consejeros restantes tendrán en su actuar 1 año 9 meses, para realizar el cambio en la mitad del ejercicio de la administración municipal. Los integrantes del Consejo decidirán, por mayoría de votos de sus integrantes la distribución de éstos en los dos grupos mencionados.

Artículo 11. Los Consejeros suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo y podrán participar con derecho a voz; y sólo podrán hacerlo con derecho a voto en ausencia del Consejero propietario.

Artículo 12. En ningún caso podrán ser Consejeros: los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores integrantes del Ayuntamiento.



Artículo 13. Los Consejeros podrán ser reelectos por una sola ocasión, y pasado un período podrán volver a ser candidatos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento de la Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Hermosillo.

Artículo 14.- El Director General participará en las reuniones del Consejo Consultivo con voz pero sin voto, para efectos de exponer ante dicho Consejo, las solicitudes referentes a los diversos planteamientos que la comunidad presente ante dicha entidad, mismo que podrán ser de carácter particular o bien de observancia general a los Programas y demás que se deriven de los mismos.

Artículo 15.- Podrán ser invitados del Consejo únicamente durante su exposición, a los ciudadanos interesados en el tema específico, con el fin de ampliar o hacer más claro su planteamiento, mismo que una vez expuesto, procederá a dejar el Consejo para que el mismo, proceda a la deliberación del tema expuesto, para lo conducente.

Artículo 16.- El Consejo Consultivo sesionará previa convocatoria que realice el secretario, por conducto del Director General del Instituto cada mes en sesiones ordinarias. Asimismo podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias para tratar asuntos que por su importancia o urgencia lo ameriten.

Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente del Consejo Consultivo el voto de calidad para el caso de empate.

En la última sesión ordinaria que se celebre en el año, se acordará el calendario de las sesiones a llevarse a cabo dentro del próximo ejercicio.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo en los mismos términos y requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Hermosillo.

Artículo 17.- La convocatoria para sesión del Consejo Consultivo tendrá efectos de citación, debiendo notificarse en forma escrita personalmente a cada uno de sus miembros, con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas tratándose de sesiones extraordinarias, señalándose lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión.

Junto a la convocatoria respectiva deberá presentarse en forma anexa el orden del día que contenga los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria para el análisis de cada uno de los puntos señalados y la demás información que sea pertinente.

Para efectos del orden del día, informes, lectura, discusión, aprobación de acuerdo y de las actas correspondientes, se estará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Hermosillo.



Artículo 18.- El Consejo Consultivo, podrá integrar comisiones para analizar y atender asuntos específicos relacionados con la planeación, el ordenamiento territorial, ecológico y de desarrollo urbano sustentable en el Municipio.

Todos los miembros del Consejo Consultivo, propietarios o suplentes, formarán parte, por lo menos, de alguna de las comisiones mencionadas, en el artículo 9 de este reglamento, en el entendido de que ninguna comisión deberá estar integrada por menos de dos consejeros. Cada integrante del Consejo elegirá libremente la comisión o comisiones en la que desee participar, tratando de alcanzar una distribución numéricamente equitativa de los integrantes entre las diversas comisiones.

Para el tratamiento específico de los temas que atañen a cada una de las comisiones mencionadas, sus integrantes se reunirán en las fechas que consideren adecuadas, levantarán una minuta que recoja las deliberaciones y acuerdos que, en su caso, adopten y resolverán internamente quien, de entre sus integrantes, presentará al Consejo los resultados obtenidos en sus reuniones.

Las reuniones de trabajo que realicen los integrantes de las comisiones sólo tendrán carácter deliberativo y sus acuerdos no vincularán al resto de los integrantes del Consejo.

Artículo 19.- Las comisiones funcionarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Podrán participar en ellas los miembros titulares y suplentes del Consejo Consultivo e invitar a especialistas en el tema, si el caso lo amerita;
- II. Cada comisión elegirá a un coordinador, con base en el procedimiento que decidan sus integrantes;
- III. El coordinador de cada comisión se encargará de integrar y vigilar el cumplimiento del programa de actividades respectivo;
- IV. Se reunirán con la frecuencia que ellos mismos establezcan para la realización de su programa de actividades;
- V. Las comisiones podrán recibir la colaboración técnica que requieran del Instituto para el ejercicio de sus funciones, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; de Organizaciones sociales, de Instituciones Científicas y Académicas, de Particulares y de la sociedad en general, e informarán en las sesiones plenarios del Consejo Consultivo, de los avances y resultados de sus actividades y, si el caso lo requiere, será a través de una sesión extraordinaria.
- VI. La opinión que se emita por parte de la comisión se presentará por la misma ante el Consejo Consultivo, mismo que una vez hecho el análisis correspondiente, lo someterá para su aprobación si procede, ante la Junta de Gobierno;

Artículo 20.- Para cumplir con su objeto, las comisiones podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- I. Realizar los estudios y emitir las opiniones que les solicite el Consejo Consultivo;
- II. Integrar un archivo sobre el tema bajo su responsabilidad;
- III. Elaborar un diagnóstico sobre el tema bajo su responsabilidad;
- IV. Jerarquizar los problemas y sugerir prioridades de atención;
- V. Identificar, evaluar y proponer alternativas de solución;
- VI. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes, previa autorización del Consejo Consultivo, las acciones necesarias para desahogar sus actividades, y
- VII. Promover la participación de la sociedad en la realización de sus actividades.



IMPLAN

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en funciones al siguiente día de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo.

SEGUNDO.- Toda situación no prevista en el presente ordenamiento, se estará de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal del Municipio de Hermosillo, el Acuerdo de creación del Instituto, y por los acuerdos y directrices de la Junta de Gobierno del Instituto.

HERMOSILLO, SONORA A 07 DE JUNIO DEL 2012.